



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

RR.PP.-251/8

EXPEDIENTE

N.º 128

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Francisco Llopis Monclús
vecino de Calacaito

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

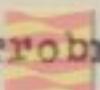
Teruel, 31 de enero de 1944



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DON Francisco de Cabrera

DON Pascual Fot Caldera Soldado de Infantería Secretario nom-
brado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 5149-40
instruida contra el procesado FRANCISCO LLOPIS MONCLUS y de cuya Causa es
Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región
Militar el Oficial DON Ignacio Taux Ibáñez

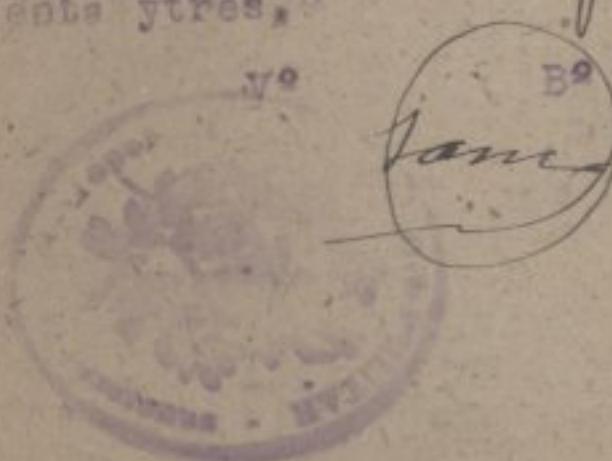
CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se trascriben las cuales dicen así,-

abonando la prisión preventiva y responsabilidades civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello es virtud de haberse declarado probados los hechos y detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de este Caso, la declaración del hecho y probados no éstos, contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes al derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste **G.A.E.** su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. - Si V.E así lo acuerda, volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Esta Mística. - En cuanto al otorgamiento de conformidad con la propuesta del Consejo y atenor de la Orden de 25 de Enero de 1.940 no procede commutación alguna de la pena impuesta. - V.E no obstante resolvárá. - Zaragoza, a 3 de Febrero de 1.943
EL AUDITOR. - Rubricado y sellado. -

Al Folio 72. - En Zaragoza a 8 de Febrero de 1.943. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Caso por la que se condena al procesado **FRANCISCO MOLPIS MONCLUS** a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absolute e interdicción civil, siendole de abolido la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta Caso y responsabilidades civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - En respecto al otorgamiento de la sentencia y por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad no ha lugar a la commutación de la pena impuesta. - Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las prácticas de lo demás que se propone. - EL CAPITAN GENERAL. - MONASTERIO. - Rubricado. -

Y para que conste y a efecto de su remisión a la Audiencia.

extiendo el presente que concuerda con su original de Orden y visto por S.S* en Zaragoza a *quince de marzo* de mil novecientos cuarenta y tres. -



A handwritten signature 'Lam' written over a stylized oval shape.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revisión de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesión en el cargo he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr.Juez.Valderrobres a ~~días~~
~~soles de diciembre~~ de mil novecientos cuarenta y cuatro, doy fe.

Pedro Blaiz

Providencia Juez acetal
Sr.Berenguer Carceller

Valderrobres a ~~días~~ ~~jueves de diciembre~~
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibir la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia que se acompaña.Cumplase lo mandado por la Superioridad en aquella a la que se acusara recibe,y antes de proceder a la incasación del expediente,reclámese de la Alcaldía de la vecindad del encartado el oportunuo informe en que haga constar si este tiene una capacidad económica personal superior a veinticinco mil pesetas,expidiéndose para ello la orden necesaria.

Lo acorde y firma el Sr.Don Angel Berenguer Carceller,Juez de Instrucción accidental de este partido por vacante del cargo de que certifico

R/

Angel Berenguer



NOTA.-Seguidamente se acuso recibido y se libra orden al Juez Municipal de ~~la~~
~~lacienda~~ certificado.

Pedro Blaiz

P. Blaiz

Providencia Juez Actal } Valderrobres veinticuatro de Julio de mil no-
Sr. Berenguer Carceller) vecientas cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º
del Decreto de 13 de Abril del año actual y toda vez que ha si-
do declarada la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Fe-
brero de 1.939 y 19 del mismo mes de 1942 en cuanto a la iniciación
de nuevos procedimientos, archívense estas diligencias en el es-
tado que mencionen.

Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental de que cer-
tifice.

M. Berenguer

Pedro Blaues

N O T A } Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providen-
cia certifico.

P. Blaues